

REGULA EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE EXISTENCIA DE DETERMINADAS SAEs Y EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OPERACIONES DE AGFs.

OBJETIVO Y ALCANCE

El presente proyecto normativo tiene por objeto regular: i) el proceso de autorización de existencia de las sociedades anónimas especiales (SAEs), con excepción de los bancos, empresas emisoras de tarjetas de pago no bancarias, empresas operadoras de tarjetas de pago, sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros y entidades aseguradoras, y ii) el proceso de autorización de inicio de operaciones de las administradoras generales de fondos (AGF).

Lo anterior, con el propósito de dar mayor claridad a quienes efectúen solicitudes de autorización de existencia respecto a los antecedentes que deben acompañar a las mismas, como del inicio de operaciones de las AGFs.

ANTECEDENTES

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, las sociedades anónimas especiales se forman, existen y aprueban por escritura pública, por autorización de existencia por parte de la Comisión, y por inscripción y publicación del certificado especial que otorgue la Comisión.

En la actualidad esta Comisión sólo ha regulado el proceso de solicitud de autorizaciones de existencia para bancos, empresas emisoras de tarjetas de pago no bancarias, empresas operadoras de tarjetas de pago, sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros y entidades aseguradoras.

Por su parte, el artículo 4° del artículo primero de la Ley N°20.712 establece que las AGF sólo podrán iniciar sus funciones una vez que hayan acreditado a satisfacción de la Comisión que cumplen los requisitos legales y que cuentan con las políticas, procedimientos y controles que se requieran mediante norma de carácter general.

PROPUESTA NORMATIVA

La presente propuesta normativa regula el procedimiento y los antecedentes requeridos para autorizar la existencia de determinadas sociedades anónimas especiales sujetas a fiscalización de la Comisión, que actualmente no cuentan con normativa que regule esa materia.

En este sentido la propuesta establece que la solicitud de autorización de existencia deberá ser ingresada por uno de los futuros socios de la entidad, a través del sitio web de la Comisión, acompañando los siguientes antecedentes:

- a) Copia digitalizada de la escritura pública en la cual consten los estatutos sociales de la futura entidad.
- b) Datos de identificación y porcentaje del capital que poseerá de la sociedad, de aquellas personas naturales que concurren a la constitución de la sociedad directa o indirectamente aportando el 10% o más del capital social.
- c) Datos de identificación y otros que señala la propuesta, de las personas jurídicas que concurren directamente a la constitución de la sociedad.
- d) Declaración jurada de los directores provisorios o definitivos de la sociedad, y de quienes desempeñarán las funciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley N°18.046, de no encontrarse en ninguna de las inhabilidades señaladas en la propuesta.
- e) Indicación de si las personas naturales de las letras b) y d), se encuentran bajo acusación formulada en su contra, o han sido condenadas por las conductas y/o delitos señalados expresamente en la propuesta, o están sometidas a procedimiento concursal de liquidación en Chile o han sido declaradas en quiebra en el extranjero.
- f) Breve descripción de la historia de la sociedad que la origina, estructura de propiedad del grupo empresarial (indicando principales negocios), en caso de corresponder.
- g) Síntesis del plan estratégico y del plan de negocios de la sociedad, con las especificaciones indicadas en la propuesta.
- h) Antecedentes que permitan acreditar que los socios cuentan con los recursos líquidos necesarios para cumplir con los compromisos de aportes del capital y que permitirán dar cumplimiento al capital inicial mínimo exigido por ley a la sociedad.

- i) Declaración jurada de quien suscribe la solicitud respecto a que las copias que se acompañan son fiel reflejo de sus originales.

Además, la propuesta normativa se refiere a la obligación de comunicar a la CMF cualquier modificación a los antecedentes señalados precedentemente, ya sea durante el proceso mismo de autorización o con posterioridad a conferida la misma.

Por otra parte, la propuesta regula el proceso de autorización de inicio de operaciones de las AGFs, señalando que para dicho efecto la administradora deberá presentar una solicitud acompañada de los siguientes antecedentes:

- a) Esquema que contenga la estructura orgánica y funcional, con una breve descripción de las funciones de cada unidad e identificación de los Comités que apoyan la gestión de la administradora y de las personas o unidades a cargo de las funciones de gestión de riesgos, auditoría interna y cumplimiento.
- b) Políticas de Seguridad y Manejo de Información.
- c) Manual de Gestión de Riesgos y Control Interno.
- d) Manual de Prevención de Lavado de Activos, Cohecho o Financiamiento del Terrorismo.
- e) Documento que contenga breve descripción de los principales sistemas de información o de apoyo a los procesos relevantes de la administradora, con indicación de aquellos destinados a la seguridad de la información.
- f) Matriz de riesgos de la entidad, agrupados conforme a los ciclos de negocios contemplados en la Sección III de la Circular N°1.869 de 2008, con indicación de la probabilidad de materialización de riesgos e impacto estimado antes y después de las respuestas estratégicas adoptadas por la entidad.

- g) Identificación de las áreas o servicios que serán externalizados, señalando las contrapartes en caso que a se hubieren celebrado los contratos respectivos y los resguardos adoptados a objeto que con dicha externalización no se afecte el normal funcionamiento de la administradora, la protección de la información de clientes y no se generen circunstancias que puedan derivar en una inadecuada resolución de conflictos de interés.
- h) Plan de Continuidad de Negocios, para lo cual se recomienda emplear la plantilla e instrucciones para la elaboración de planes para entidades no gubernamentales de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias del Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos (FEMA por sus siglas en inglés), o la Metodología para Elaboración de Plan de Continuidad Operacional emitida por la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio de Interior y Seguridad Pública (ONEMI).
- b) Si estima que los antecedentes que se proponen para autorizar el inicio de operaciones de las administradoras de fondos son pertinentes o, por el contrario, se estima que son excesivos o insuficientes y si se advierten riesgos asociados a la falta o exceso de antecedentes requeridos, respectivamente.
- c) Si pareciera razonable sustituir algunas de las exigencias normativas vinculadas con el proceso de autorización de inicio de operaciones, por la remisión de certificaciones emitidas por terceros respecto a gestión de riesgos, seguridad de la información o continuidad de negocios, como lo serían las ISO 22.301, 27.001 y 31.000, entre otras.
- d) Qué otras adecuaciones normativas resultaría necesario o pertinente efectuar a objeto de hacer más expedita la tramitación de las solicitudes de autorización de existencia de las sociedades anónimas especiales abordadas por la propuesta normativa o de inicio de operaciones de las administradoras generales de fondos, sin que con ello se pueda comprometer la estabilidad, confianza y desarrollo del mercado.

CONSULTA PÚBLICA

Se invita a los distintos actores del mercado financiero a participar del proceso de consulta pública que se llevará a cabo entre el 3 y el 28 de enero de 2022.

Sin perjuicio de los demás elementos, sugerencias u observaciones que los distintos actores o usuarios del mercado financiero pudieren manifestar en el proceso consultivo a que se somete la presente propuesta, se espera conocer de las sociedades anónimas especiales, administradoras generales de fondos, estudios y asesores jurídicos, lo siguiente:

- a) Si estima que los antecedentes que se proponen para autorizar la existencia de la entidad son pertinentes o, por el contrario, se estima que son excesivos o insuficientes y si se advierten riesgos asociados a la falta o exceso de antecedentes requeridos, respectivamente.

Los comentarios deben ser ingresados en la sección Normativa en Consulta del sitio web institucional.